



SUMILLA: Aprobación en Parte de la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 del Contrato N° 198-2019-MTC/21 y Ampliación de Plazo de Supervisión N° 06 del Contrato N° 226-2019-MTC/21

# Resolución Directoral

N° 0351 -2020-MTC/21

Lima, 24 NOV. 2020

VISTO:

El Informe N° 148-2020-MTC/21.GIE.JFM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO BINACIONAL (conformado por MEYAN S.A., SUCURSAL DEL PERU, CORPORACIÓN CAFAT S.A.C. y GRUPO JYE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 198-2019- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: Surcuña, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, región Ica" – Ítem N° 05, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 754 484.35 (Setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 35 /100 Soles) incluido IGV;

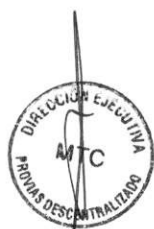
Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO LEW (conformado por Luis Champi Yanqui y CONTRATISTAS GENERALES LEW S.R.L.), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N°226-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2019-MTC/21), para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, y por el monto de S/ 64 990.31 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa con 31/100 Soles);

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, la Entidad entregó el terreno al Contratista, por lo que el plazo de ejecución de la obra se inició el día 12 de diciembre de 2019;

Que, mediante Acta de fecha 20 de enero de 2020, las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra, desde el día 18 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, como consecuencia de las máximas venidas del río, que originaron el colapso del vado provisional; siendo las autoridades de las localidades, aledañas a la zona de obra, quienes solicitaron la paralización de los trabajos a razón de correr el riesgo de quedar aislados ya que no existe otro acceso; suspensión que se formalizó a través de la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 198-2019-MTC/21;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de noviembre de 2020;





## Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, con Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 108-2020-MTC/21 de fecha 10 de julio de 2020, se aprueba en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento diecisiete (117) días calendario, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 18 de agosto de 2020, con reconocimiento de costos por el monto de S/ 8 643.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y tres con 00/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago. Asimismo, se otorgó, la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento diecisiete (117) días calendario materia del Contrato N° 226-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 02 de setiembre de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 211-2020-MTC/21 de fecha 18 de agosto de 2020, se declara improcedente la solicitud de la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales, plasmado en su Informe N° 088-2020-MTC/21.GIE.JFM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 228-2020-MTC/21 de fecha 28 de agosto de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 02 por quince (15) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 02 de setiembre de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 02 por quince (15) días calendario, a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 226-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los Servicios de Supervisión al 17 de setiembre de 2020;



Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2020-MTC/21 de fecha 18 de setiembre de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 por catorce (14) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 16 de setiembre de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 03 por catorce (14) días calendario, a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 226-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los Servicios de Supervisión al 01 de octubre de 2020;



Que, con Resolución Directoral N° 253-2020-MTC/21 de fecha 21 de setiembre de 2020, se declara improcedente la solicitud de la prestación Adicional de Obra y Deductivo N° 02, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21;

Que, mediante Resolución Directoral N° 279-2020-MTC/21 de fecha 19 de octubre de 2020, se aprobó la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21 solicitada por el Contratista, referida a la Modificación del Expediente Técnico que forma parte integrante del citado Contrato, según lo dispuesto en su Cláusula Sexta, no generando variación del monto contractual, conforme al detalle contenido en el Anexo que forma parte de la correspondiente Resolución. Dicha Modificación Convencional fue formalizada mediante Adenda N° 02<sup>1</sup> al Contrato N° 198-2019-MTC/21 suscrita entre las partes con fecha 28 de octubre de 2020;



<sup>1</sup> Por error se ha consignado en la Adenda como correlativo N° 01, sin embargo corresponde que sea la Adenda N° 02 al Contrato N° 198-2019-MTC/21, el mismo que será considerada de esta manera en adelante.



# Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 281-2020-MTC/21 de fecha 19 de octubre de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 04 por dieciséis (16) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 02 de octubre de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 02 por dieciséis (16) días calendario, a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 226-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los Servicios de Supervisión al 17 de octubre de 2020;

Que, a través de la Carta N° 039-2020-CONSORCIO BINACIONAL recibida por el Supervisor con fecha 03 de noviembre de 2020, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial de la obra N° 05, por un periodo de diecisiete (17) días calendario, bajo la causal por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contenida en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; dado que la partida 03.01.03 Relleno y compactado con material granular no se pudo ejecutar ni las partidas sucesoras, afectando la ruta crítica del calendario de avance de la obra vigente, hasta que no se resuelva técnicamente la deficiencia técnica del expediente técnico, habiendo ya sido aprobado por parte de la Entidad, el cambio de eje del Puente en la margen derecha Km 00+100; mediante Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21 a través de Resolución Directoral N° 279 -2020-MTC/21 de fecha 19 de octubre de 2020, cerrando con ello la causal, con lo que se difiere el término de la obra al 19 de octubre de 2020, la misma que se encuentra en trámite;

Que, mediante la Carta N° 040-2020-CONSORCIO BINACIONAL recibida por el Supervisor con fecha 03 de noviembre de 2020, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo de la Obra N° 06 por veintinueve (29) días calendario, toda vez que el 19 de octubre de 2020 mediante la Resolución Directoral N° 279-2020-MTC/21 se aprobó la modificación convencional del Contrato N° 198-2019-MTC/21; sin embargo, esta no se pudo ejecutar sino hasta el 28 de octubre de 2020, fecha en la cual se suscribió la Adenda N° 02 a dicho contrato, lo que trajo como consecuencia que por un periodo de 9 días calendario no se realizaron trabajos y, además, se necesitaba cuatro (4) días calendario para la movilización de equipos, transporte de trabajadores y otros, tiempo que no está incluido en el reinicio de la obra y ejecución de la partida;

Que, a través de la Carta N° 191-2020-SO-PVD-LCHY/PTE SURCUÑA del 13 de noviembre de 2020, el Supervisor considera que se debe aprobar una ampliación de plazo por treinta y nueve (39) días calendario a favor del Contratista, a consecuencia de la



disminución de los rendimientos (20%) durante los trabajos de la obra, como consecuencia del tiempo necesario para las acciones de control del COVID – 19 y, además, por la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21 mediante la Resolución Directoral N° 279-2020-MTC/21 el mismo que se pudo ejecutar cuando se suscribió la Adenda N° 02 el 28 de octubre de 2020, no realizándose ningún trabajo durante nueve (9) días calendario;

Que, mediante el Informe N° 148-2020-MTC/21.GIE.JFM recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de noviembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Administrador de Contratos de dicha Gerencia, recomiendan se declare procedente en parte, la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 por nueve (9) días calendario, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) No se encuentra sustentado ni acreditado en ningún extremo de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 06 los 29 días calendario que señala el Contratista, siendo que en dicha solicitud solo se advierte como causal invocada los nueve (9) días calendario, del 20 al 28 de octubre de 2020, a consecuencia de la demora en la aprobación de la Modificación Convencional y la suscripción de la Adenda N° 02 del Contrato N° 198-2019-MTC/21 y, además, cuatro (4) días calendario adicionales para la movilización de los equipos.
- b) Tal como lo ha señalado el Contratista, corresponde reconocer como ampliación de plazo los nueve (9) días calendario por la imposibilidad de ejecutar la partida 03.01.03 Relleno y compactado con material granular por la demora en la aprobación de la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21 y la suscripción de la adenda correspondiente, lo que se anotó en el Cuaderno de Obra, de acuerdo al siguiente detalle:
  - i) En el Asiento de cuaderno de obra N° 112 del 19 de octubre de 2020, el Contratista deja constancia que ha sido notificado con la R.D. N° 279-2020-MTC/21 sobre la aprobación de la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, con lo cual se cierra la causal que origina la ampliación de plazo N° 05.
  - ii) Mediante el Asiento N° 114 del 29 de octubre de 2020, a través del cual el Ing. Residente deja constancia que el día 28-10-2020, han suscrito la Adenda N° 01 al Contrato N° 198-2019-MTC/21, y señala que se inicia el plazo contractual.
- c) No corresponde reconocer los cuatro (4) días adicionales solicitados por el Contratista para la movilización de los equipos, toda vez que en la Ampliación Excepcional del Plazo N° 01 ya se le reconoció un plazo para re movilizar dichos equipos a la obra.
- d) El Supervisor para recomendar que se apruebe la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 por treinta (39) días calendario, realiza un análisis de aspectos que no han sido sustentados ni contabilizados por el Contratista, esto es la disminución de los rendimientos (20%) durante los trabajos de la obra, por lo que carece de sustento técnico y jurídico, siendo que sólo resulta amparable, del análisis realizado por el Supervisor sobre la existencia de la demora en la Modificación Convencional y la suscripción de la Adenda N° 02 del Contrato N° 198-2019-MTC/21, la aprobación por 09 días calendario.
- e) Asimismo, se recomienda que se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 06 por nueve (09) días calendario





## Resolución Directoral

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en dicho sentido, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular: Surcuña, distrito de El Ingenio, Provincia de Nazca, región Ica" - Ítem N° 05, del cual deriva el Contrato N° 198-2019-MTC/21; así como el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la supervisión de la obra, del cual deriva el Contrato N° 226-2019-MTC/21 fueron convocados el 25 de octubre y el 20 de noviembre de 2019, respectivamente; al amparo de la normativa antes citada;

Que, sobre el particular, el numeral 79.1 del artículo 79 del antes citado Reglamento señala que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."*

Que, complementando lo anterior el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento, dispone que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de: i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*

y del cumplimiento del contrato; ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iii) Absolver las consultas que formule el contratista...";

Que, sobre el particular, el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el "Reglamento", señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

*a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..."* (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

*"85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo antes el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe..."* (El resaltado es nuestro);

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, en adición a lo anterior, el cuarto y quinto párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento establece que:

*"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.*





## Resolución Directoral

*En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado" (El resaltado es nuestro);*

Que, el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento dispone que: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal" (El resaltado es nuestro);*

Que, tal como se ha señalado en el análisis técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales mediante el Informe N° 148-2020-MTC/21.GIE.JFM, no se encuentra sustentado ni contabilizado los 29 días calendario señalados por el Contratista como ampliación de plazo, tornándose en contradictoria dicha solicitud, ya que la causal invocada solo estaba referida a los nueve (9) días calendario, del 20 al 28 de octubre de 2020, a consecuencia de la demora en la aprobación de la Modificación Convencional y la suscripción de la Adenda N° 02 del Contrato N° 198-2019-MTC/21 y, además, cuatro (4) días calendario adicionales para la movilización de los equipos;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Intervenciones Especiales considera que corresponde reconocer solo los nueve (9) días calendario por la demora en la aprobación de la Modificación Convencional y la suscripción de la Adenda N° 02 del Contrato N° 198-2019-MTC/21, que se encuentran debidamente anotado en el Cuaderno de Obra, por la imposibilidad de ejecutar la partida 03.01.03 Relleno y compactado con material granular y, además, porque en la Ampliación Excepcional del Plazo N° 01 ya se le reconoció un plazo para re movilización de los equipos a obras, por lo que, no tiene sustento alguno el reconocimiento de los cuatro (4) días adicionales solicitados por el Contratista para realizar dicha actividad;

Que, asimismo, la Gerencia de Intervenciones Especiales considera que el análisis realizado por el Supervisor no se sujeta a lo sustentado y cuantificado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, esto es la disminución de los rendimientos (20%) durante los trabajos de la obra, siendo que el único análisis que se condice con dicha solicitud son los nueve (9) días calendario por la demora en la Modificación Convencional y la suscripción de la Adenda N° 02 del Contrato N° 198-2019-MTC/21:

Que, a través del Informe N° 976-2020-MTC/21.OAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales y al marco normativo revisado, emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 06, por nueve (9) días calendario, solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21 y, como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 06 por nueve (9) días calendario, en virtud de lo dispuesto por el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar en Parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 06, por nueve (9) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO BINACIONAL, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: Surcuña, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, región Ica" – Ítem N° 05, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 28 de octubre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 06, por nueve (9) días calendario, a favor del Supervisor CONSORCIO LEW, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: Surcuña, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, región Ica" – Ítem N° 05, materia del Contrato N° 226-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 12 de noviembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 3°.-** Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 06 y Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 06, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.



**Artículo 4°.-** El Contratista CONSORCIO BINACIONAL y el Supervisor CONSORCIO LEW deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.



## Resolución Directoral

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución, a la Oficina de Recursos Humanos a fin que realice el deslinde de responsabilidades correspondientes por la demora en la aprobación de la Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21 y la suscripción de la adenda, lo que trajo como consecuencia que mediante el artículo 1 de la presente resolución se apruebe en Parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 a dicho contrato.



**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO BINACIONAL, al Supervisor CONSORCIO LEW y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7°.-** Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 198-2019-MTC/21 y N° 226-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.



**Regístrese y comuníquese.**

  
Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° V012031405  
BGV/jtr